Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de descanso por maternidad

La Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6 numeral 1 fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con base en la siguiente:

I. Exposición de motivos

En México, el papel de las mujeres dentro de la vida económica y laboral ha cambiado de manera importante en las últimas décadas. Cada vez son más las mujeres que participan activamente en el mercado laboral, contribuyendo al desarrollo económico de sus hogares y del país. Sin embargo, este avance no siempre ha venido acompañado de condiciones que permitan ejercer plenamente otros derechos y responsabilidades fundamentales, particularmente aquellas relacionadas con la maternidad y el cuidado durante las primeras etapas de vida.

La maternidad no puede entenderse como una circunstancia aislada o como una condición que deba enfrentarse únicamente desde el ámbito privado. Se trata de una etapa que tiene implicaciones físicas, emocionales, familiares y sociales, y que requiere mecanismos de protección adecuados para garantizar el bienestar tanto de las madres como de las niñas y niños. Hablar de igualdad laboral también implica reconocer que las condiciones bajo las cuales las mujeres participan en el mercado de trabajo deben considerar las necesidades propias de esta etapa.

La Organización Internacional del Trabajo ha señalado de manera reiterada que la protección de la maternidad constituye un elemento esencial para avanzar hacia condiciones de justicia social e igualdad en el trabajo. No puede hablarse de una

participación plena de las mujeres en el ámbito laboral si las condiciones existentes las colocan en una situación en la que deben elegir entre la estabilidad de su empleo, su salud o el bienestar de sus hijas e hijos.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla medidas de protección para las mujeres trabajadoras durante el embarazo y el periodo posterior al parto. Asimismo, la legislación laboral vigente desarrolla diversos derechos relacionados con licencias y prestaciones; sin embargo, las transformaciones sociales y las necesidades actuales exigen revisar constantemente si estas medidas siguen respondiendo de manera adecuada a la realidad que enfrentan millones de mujeres trabajadoras.

Las semanas previas y posteriores al parto representan una etapa particularmente importante tanto para la madre como para el recién nacido. Durante el embarazo existen cambios físicos y emocionales que pueden afectar el bienestar de las mujeres, mientras que el periodo posterior al parto requiere procesos de recuperación, acompañamiento y atención continua que no pueden ignorarse.

Además, los primeros días y semanas de vida son determinantes para el desarrollo y fortalecimiento de los vínculos afectivos entre madres, padres e hijas e hijos. También son fundamentales para procesos como la lactancia, el apego temprano y el desarrollo físico y emocional de las niñas y niños. No se trata únicamente de un periodo de descanso laboral; se trata de una etapa esencial para el bienestar familiar y para el desarrollo integral durante los primeros momentos de vida.

Diversos estándares internacionales han señalado la importancia de ampliar los periodos de licencia de maternidad a fin de garantizar condiciones más adecuadas para la recuperación física, el cuidado y el desarrollo temprano.

Con el objeto de exponer con mayor claridad el contenido de esta iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. … **II.** Disfrutarán de un descanso de ~~seis~~ semanas anteriores y ~~seis~~ posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ~~ocho~~ semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. …	**Artículo 170.-** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. … **II.** Disfrutarán de un descanso de **siete semanas anteriores y siete posteriores al parto.** A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las **siete semanas** de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta **diez semanas** posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. …

II. Ordenamiento a modificar

- LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DESCANSO POR MATERNIDAD

Único. Se reforma la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. …

II. Disfrutarán de un descanso de **siete semanas anteriores y siete posteriores al parto.** A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las **siete semanas** de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta **diez semanas** posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

…

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2026

Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Grupo Parlamentario del PAN

Margarita Zavala
Diputada Federal